

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello. Junio 03 de 2022.- En la fecha pasó las presentes Diligencias al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora solicita se dicte Sentencia o Auto de seguir adelante con la ejecución, por ya haber notificado al demandado, conforme al decreto 806 de 2020. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ.
Secretario.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio tres (03) de dos mil Veintidós (2022).

ASUNTO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO: No. 182474089001-2020-00201-00.
DEMANDADO: JORGE ELIECER ORTIZ RIOS.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA.

El apoderado judicial demandante Doctor CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, solicita Sentencia o Auto de seguir adelante con la ejecución del proceso de la referencia, por ya haber notificado al demandado, conforme al decreto 806 de 2020.

Vista constancia secretarial que precede y una vez revisado el expediente de la referencia, pese a que reposa en el expediente memorial y constancia de la empresa de correos A-1 ENTREGAS S.A.S., mediante el cual manifiesta haber notificado al demandado conforme al decreto 806 de 2020, la misma no se ajusta a lo normado en la norma en cita, puesto que en dicha normatividad se reglamenta la notificación electrónica, siendo esta complementaria de los estatutos procesales vigentes, ello implica, que la notificación a una dirección física debe ceñirse a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Teniéndose, que la certificación de entrega allegada, lo fuera a una dirección de residencia física en el municipio de El Doncello Caquetá y como ya se dijera, tal notificación ha debido realizarse acorde a lo dispuesto en el C. G. P., por ende, se tendría por no notificado al demandado.

Por lo anterior y hasta no superar este yerro en el trámite de citación para notificación personal, el despacho negara la petición y se abstiene de orden alguna, pues como ya se dijera, no ha sido notificado en debida forma al demandado.

Surtido lo anterior vuelva el expediente al despacho del señor Juez para Proveer.

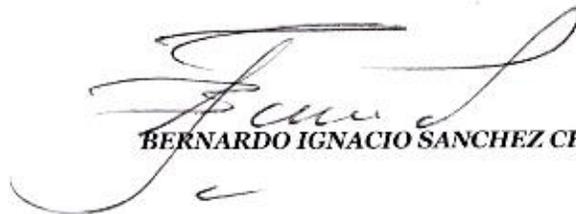
RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud elevada por el apoderado judicial demandante, con fundamento en lo ya expuesto.

SEGUNDO: Se tendrá por NO NOTIFICADO AL DEMANDADO y se abstendrá de emitir orden alguna, frente a la solicitud elevada por el apoderado judicial demandante, con fundamento en lo ya expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,


BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá, Junio 03 de 2022. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 del decreto 806 del Ministerio de Justicia, fechado junio 4 de 2020 y emitido con ocasión de la pandemia virus COVID -19. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ
Secretario